

Resolución del Consejo Nacional de la Magistratura

N° 065-2011-PCNM

Lima, 13 de enero de 2011

VISTO:

El expediente de evaluación y ratificación de la doctora María

Esther Gallegos Candela; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, por Resolución N° 335-2002-CNM, de fecha 18 de junio de 2002, la doctora María Esther Gallegos Candela fue nombrada en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Victoria en el Distrito Judicial de Lima, habiendo prestado el juramento de ley el 24 de junio del mismo año, transcurriendo desde esa fecha el período de siete años a que se refiere el articulo 154° inc. 2) de la Constitución Política del Estado para los fines del proceso de evaluación y ratificación correspondiente;

Segundo: Que, por Acuerdo del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, del 10 de junio de 2010, se aprobó la Convocatoria N° 004–2010–CNM de los procesos individuales de evaluación y ratificación de diversos magistrados, entre los cuales se encuentra comprendida la doctora María Esther Gallegos Candela, en su calidad de Juez de Paz Letrado de La Victoria del Distrito Judicial de Lima, abarcando el período de evaluación de la magistrada desde el 24 de junio de 2002 hasta la conclusión del presente proceso, cuyas etapas han culminado con la entrevista personal a la evaluada en sesión pública llevada a cabo el 13 de enero de 2011, habiéndose garantizado el acceso previo al expediente e informe final para su lectura respectiva, por lo que corresponde adoptar la decisión;

Tercero: Que, con relación a la conducta, de los documentos que conforman el expediente del proceso de evaluación y ratificación, se advierte que la magistrada evaluada no tiene antecedentes negativos, no presenta ausencias o tardanzas injustificadas y no ha sido cuestionada por la vía de participación ciudadana; registrando en todo el periodo de evaluación una sola sanción de apercibimiento. Asimismo, de los resultados de los referéndums llevados a cabo por el Colegio de Abogados de Lima los años 2002 y 2006, se desprende que cuenta con una aceptable conformidad de la comunidad jurídica donde ejerce sus funciones. De otro lado, en cuanto al aspecto patrimonial no se aprecia variación significativa o injustificada, conforme ha sido declarado periódicamente por la evaluada a su institución. En líneas generales, se debe valorar el hecho que la evaluación de la conducta de la doctora Gallegos Candela revela que no existen elementos objetivos y probados que desmerezcan el aspecto ético de su ejercicio;

Cuarto: Que, en lo referente a los aspectos de idoneidad, se advierte de la documentación obrante en el expediente que la magistrada evaluada viene cumpliendo adecuadamente sus funciones, lo que se acredita con la calificación aprobatoria de la que ha sido objeto sus resoluciones, así como los resultados satisfactorios en los rubros de gestión de los procesos y organización del trabajo. En cuanto a su desarrollo profesional, denota preocupación e interés al haber participado en diversos cursos y diplomados con nota aprobatoria, destacando su participación en el "Quinto Curso Especial de Preparación para el Ascenso – Primer Nivel de la Magistratura – Modalidad a Distancia", impartido por la Academia de la Magistratura, en el que obtuvo 17.17 de calificación; además de contar con estudios culminados de Maestría en Derecho Civil y Comercial y de Doctorado en Derecho; de manera que la evaluación conjunta del factor idoneidad permite concluir que la magistrada cuenta con un nivel aceptable de calidad y eficiencia en su desempeño, así como capacitación permanente y debida actualización para los fines de desarrollar en forma adecuada su función;

Quinto: Que, de lo actuado en el proceso de evaluación y ratificación ha quedado establecido que la doctora María Esther Gallegos Candela es una magistrada que asiste con regularidad a su despacho, evidencia buena capacitación y actualización y una conducta acorde con los principios y valores que corresponden al cargo que ostenta, lo que se verificó tanto con la documentación obrante en autos como en el acto de entrevista personal, en cuyo desarrollo supo absolver con seguridad las diversas preguntas que se le formularon, por lo que se puede concluir de manera integral que durante el periodo sujeto a evaluación ha satisfecho en forma global las exigencias de conducta e idoneidad, acordes con el delicado ejercicio de la función que desempeña. De otro lado, este Consejo también tiene presente el examen psicométrico (psiquiátrico y psicológico) practicado a la evaluada.

Sexto: Que, por lo expuesto, tomando en cuenta los elementos objetivos glosados, se determina la convicción unánime del Pleno del Consejo Nacional de la Magistratura, en el sentido de renovar la confianza a la magistrada evaluada.

En consecuencia, el Consejo Nacional de la Magistratura en cumplimiento de sus funciones constitucionales, de conformidad con el inciso 2 del artículo 154° de la Constitución Política del Perú, artículo 21° inciso b) y artículo 37° inciso b) de la Ley 26397, Ley Orgánica del Consejo Nacional de la Magistratura, y artículo 36° del Reglamento del Proceso de Evaluación y Ratificación de Jueces del Poder Judicial y Fiscales del Ministerio Público, aprobado por Resolución N° 635-2009-CNM, y al acuerdo adoptado por el Pleno en sesión de 13 de enero de 2011:

RESUELVE:

Primero: Renovar la confianza a la doctora María Esther Gallegos Candela y, en consecuencia, ratificarla en el cargo de Juez de Paz Letrado de La Victoria del Distrito Judicial de Lima.

Segundo: Registrese, comuníquese y archívese, en cumplimiento del artículo trigésimo noveno del Reglamento de Evaluación y Ratificación vigente.

EDMUNDO PELAEZ BARDALES

CARLOS MANSILLA GARDELLA

GASTØNÆGTO VALLENAS

GONZALO GARCIA NUÑEZ

LUIS MAEZONO YAMASHITA

DIMIRAPAZ DE LA BARRA

LUZ MARI

2